

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

**CRÉASE ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN "LAS MERCEDES,  
PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA"**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 48**, aprobado el 13 de octubre de 1976

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 239 de 21 de octubre de 1976

**"No. 48**

**El Presidente de la República,**

**En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 22 del 23 de Marzo de  
1976,**

**Decreta:**

**Arto. 1.-** Créase la Zona Franca Industrial de Exportación "Las Mercedes", Primera y Segunda Etapa", de dominio público, bajo la vigilancia fiscal y sin población residente, donde podrán establecerse y funcionar Empresas que exporten su producción y/o servicios fuera del Área Centroamericana y sujeta al régimen aduanero especial establecido en la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto No. 22 de 23 de Marzo de 1976 (Gaceta No. 76 de 30 de Marzo de 1976) y su Reglamento.

**Arto. 2.-** La Zona Franca Industrial de Exportación "Las Mercedes, Primera y Segunda Etapa", estará comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera a Tipitapa en medio, Haciendas "La Calera", "Santa Elena" y resto de la Hacienda "El Hotelito"; Sur, terrenos del Aeropuerto "Las Mercedes"; Este, camino a Sabana Grande en medio, Finca "El Hotelito" y terreno que fue de doña María Benita Carazo de Wheelock, ahora de otra persona; y Oeste, terrenos de la Escuela de Agricultura y en parte "Hacienda La Calera" y demarcada de la siguiente manera: Tomando como punto de referencia de la descripción el punto del eje central de la Carretera a Tipitapa en el Kilómetro Doce, más setecientos metros setenta centímetros, (Km. 12+700.70 Mts.), se miden los siguientes rumbos y distancias: Sur, veintiocho grados treinta y nueve minutos Este (S.28°39`E), (Normal a la Carretera), sesenta metros (60.00 Mts.) con lo que se llega al principio de una curva circular de cuarenta metros (40 mts.) de radio convexa respecto al terreno y que forma la esquina Norte del terreno, el que se toma como punto de origen de la descripción a partir del cual el perímetro se conforme con los siguiente rumbos y distancias: La mencionada curva cuya cuerda es la línea Norte, setenta y tres grados treinta y nueve minutos Oeste, cincuenta y seis metros y cincuenta y siete centímetros (N. 73º, 39`W., 56.57 mts.) llegando al límite Sur del Derecho de Vía de la Carretera, a veinte metros (20mts.) del eje de la misma; Sur,

sesenta y un grados, veinte y un minutos Oeste, cuatrocientos cincuenta y dos metros tres centímetros (S. 61°, 21`W., 452.03 Mts.), sobre el mismo límite de! Derecho de Vía; Sur, Once Grados, treinta y tres minutos Oeste, cuarenta y ocho metros cuarenta y un centímetros (S. 11° 33`W., 48.41 mts.), sobre el cerco Este del camino de la Escuela de Agricultura; Sur cinco grados, cuarenta y un minutos Oeste, cuatrocientos siete metros, noventinueve centímetros (S. 5° 41`W., 407.99 mts.), sobre el mismo cerco y llegando a terrenos del Aeropuerto, Las Mercedes; sigue sobre el cerco Norte del Aeropuerto, Sur, ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos Este, doscientos noventa y nueve metros cuarenta y un centímetros (S. 86° 48`E., 299.41 mts.) ; Sur, ochenta y seis grados, cincuenta y tres minutos Este, doscientos noventa y un metros cincuenta y ocho centímetros; (S. 86°, 53`E, 291.58 mts.); Sur, ochenta y seis grados, cincuenta y cuatro minutos Este, ochenta y tres metros diecinueve centímetros (S. 86°, 54`E, 83.19 mts.) ; Sur, ochenta y seis grados, cincuenta y un minutos Este, cuarenta y nueve metros trece centímetros (S. 86°, 51`E., 49.13 Mts.), llegando al camino viejo a Sabanagrande, sigue, atravesando el camino, Norte, dos grados, cincuenta y tres minutos, Este, veinte metros cincuenta y dos centímetros (N. 2°, 53`E., 20.52 Mts.) ; sigue, sobre la Banda Norte del Camino en parte y separándose de él, Norte ochenta y siete grados, cero minuto Este, doscientos setenta y cinco metros, veintisiete centímetros (N. 87° 0`E, 275.27 Mts.), Norte, tres grados, cincuenta y nueve minutos Este, sesenta metros dieciséis centímetros (N. 3° 59`E, 60.16 Mts.); Norte, veinticinco grados, treinta y ocho minutos Este, sesenta y seis metros cuatro centímetros (N. 25°, 38`E, 66.04 Mts.) ; Norte, treinta y tres grados, treinta y cuatro minutos Este, noventa y dos metros setenta y un centímetros (N. 33°, 34`E, 92.71 Mts.); Norte, veintiún grados, once minutos Este, ochenta y nueve metros setenta y nueve centímetros (N. 21°, 11`E, 89.79 mts.), Norte, treinta grados, cuarenta y cinco minutos Este, cuarenta y cinco metros sesenta y dos centímetros (N. 30° 45`E., 45.62 mts.); Norte, once grados cuarenta y nueve minutos Este, ciento cuarenta y cinco metros veintisiete centímetros (N. 11° 49`E., 145.27 mts.) ; Norte ochenta y siete grados, veintiún minutos Oeste, quinientos ochenta y tres metros treinta y cinco centímetros (N. 87° 21`W., 583.35 Mts.) llegando nuevamente al Camino de Sabanagrande, sigue sobre la Banda Este del Camino, Norte siete grados, treinta minutos Oeste, treinta y seis metros cincuenta y seis centímetros (N. 7° 30`W., 36.56 Mts.), Norte, siete grados quince minutos Oeste, veinticuatro metros treinta centímetros (N. 7° 15`W., 24.30 Mts.); Norte, siete grados tres minutos Oeste, siete metros (N. 7°, 3`W, 7.00 Mts.); sigue, atravesando el camino; Sur, ochenta y dos grados, cincuenta y seis minutos Oeste, diecinueve metros setenta y ocho centímetros (S.82° 56`W., 19.78 Mts.); sigue, sobre la Banda Oeste del Camino, Norte, siete grados, veintidós minutos Oeste, cuarenta y dos metros setenta y seis centímetros (N. 7°, 22`W., 42.76 Mts.); y, apartándose del camino, Norte, veintiocho grados, treinta y nueve minutos Oeste, ciento cuatro metros cuarenta y cuatro centímetros (N. 28°, 39`W., 104.44 Mts.) con lo que se llega al punto de origen. El área encerrada por el perímetro descrito es de quinientos sesenta y siete mil doscientos sesenta metros cuadrados (567,260 mts.2), igual a ochocientos cuatro mil seiscientas dos varas cuadradas (804,602 vrs.2). Estas propiedades fueron adquiridas por el Banco Central en Escrituras Públicas, a) Número ocho (8), que pasó ante los oficios notariales del Dr. Edgard Solano Luna, a las once y treinta minutos de la

mañana (11:30) del día uno de Julio de mil novecientos setenta y seis e inscrita bajo el Número setenta y un mil seiscientos quince (71,615) Tomo mil doscientos trece (1,213) folios treinta y uno y treinta y dos (31 y 32), Asiento segundo del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua; b) Número nueve (9) que pasó ante los oficios notariales del Dr. Gonzalo Meneses Ocón, a las cuatro de la tarde del día treinta de Abril de mil novecientos setenta y cinco e inscrita con el Número Sesenta y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Ocho (69,588), tomo mil ciento setenta y tres (1,173), folios ciento noventa y cinco y ciento noventa y siete (195 a 197), Asiento Primero, y Número Noventa y Nueve Mil Quinientos Ochenta y Nueve (99,589), Tomo un mil ciento setenta y tres (1,173) folios doscientos al doscientos dos (200 al 202), Asiento Primero, del Libro y Registro citados y que corresponden a parte del aporte de capital del Banco Central y c) un lote de aproximadamente cuatro manzanas que el Instituto de Fomento Nacional, aportará como parte de su inversión, aprobada en Sesión Ordinaria del Directorio No. 1369 de 31 de Enero de 1975.

**Arto. 3.-** La Zona Franca Industrial de Exportación "Las Mercedes, Primera y Segunda Etapa", estará bajo la administración de la Autoridad de Zonas Francas y se sujetará en todo a las disposiciones de la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación y su Reglamento.

**Arto. 4.-** Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D.N., a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y seis. - (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. - (f) **Rubén García B.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley".